

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 39 rs. y 4 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. con 2 mrs. en cada mes los particulares de esta capital, y 16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 88.

Real orden recomendando la mejora del arado introducido por Hallié.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se encarga á este Gobierno político con fecha 1.º del corriente mes, la circulacion de la real orden siguiente:

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.—Agricultura.—Excmo. Sr.: En nombre de la Reina (Q. D. G.) tuve la honra de presenciar el ensayo que del arado perfeccionado de Hallié verificó V. E. el dia 26 del corriente con asistencia de la Seccion de Agricultura del Consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio, de la Junta de Agricultura de la provincia y de diferentes labradores, catedráticos y propietarios. S. M., enterada del éxito feliz que me ha cabido la satisfaccion de poner en su real conocimiento, y de la consulta que sobre el particular ha elevado la referida Seccion, conformándose con esta, se ha dignado resolver:

1.º Que se inserte en la Gaceta y en el Boletin oficial de este Ministerio la antedicha consulta, precedida de la esposicion que dirigió V. E. y aprobó S. M. acerca del método con que debia procederse al referido ensayo.

2.º Que á fin de verificar prácticamente este, en todas las provincias, se proceda por la Direccion de Agricultura á la adquisicion de cincuenta ejemplares del nuevo arado, los cuales se remitirán á cada una de las Juntas de Agricultura del Reino para su ensayo y observacion.

3.º Para facilitarlos, completando V. E. la obra tan patrióticamente comenzada, procederá á estender la descripcion é instrucciones que reclama la Seccion, las cuales, con el diseño del arado, se publicarán, como esta propone, en el Boletin oficial del Ministerio.

4.º S. M. acepta complacida el donativo que V. E.

ofrece á sus reales pies de los dos arados que han servido para el ensayo, disponiendo que uno de ellos se traslade al Jardin Botánico, y el otro al Conservatorio de Artes para que sirvan de modelo á los que han de construirse, y para la esplicacion á los alumnos.

5.º Reservándose la Reina dar á los leales y desinteresados servicios de V. E. la condigna recompensa, se complace en repetirle sus reales gracias, confiando en que le servirán de nuevo y poderoso estímulo que le anime á proseguir en sus útiles tareas, siendo la real voluntad que la significacion de su excelso aprecio, al recaer sobre V. E., redunde y se estienda tambien sobre la noble profesion á que con tanta honra pertenece, y que promueve tan principalmente los verdaderos y positivos intereses del pais.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y satisfaccion. Madrid 28 de Junio de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. D. Mariano Miguel de Reinoso, Consejero Real de Agricultura, Industria y Comercio, y Vicepresidente de la Junta de Agricultura de Valladolid.

Documentos que se citan en la real orden anterior.

Excmo. Sr.: Al dirigir á V. E. mi comunicacion de 30 de Marzo anterior, noticiándole haber introducido en mi labor con grandes ventajas el arado perfeccionado de Hallié, estaba muy distante de esperar la publicidad con que V. E., de orden de S. M., se ha dignado honrarla.

Carece por lo tanto aquel escrito de detalles, así descriptivos del nuevo arado, como comparativos con el de la tierra. Unos y otros son necesarios para formar juicio de él, y decidir de las ventajas que ofrece. Permítame V. E. darlos ahora y por escrito para fijar las cuestiones, cuya resolucion favorable se ha de buscar, así en el ensayo como en la aplicacion general de este invento.

He dicho que el arado de Hallié es del género Dombasle, perfeccionado sobre este en la reja, en la curvatura de la vertedera y en el asiento del dental. Por la mejora introducida en la reja estirpa mejor las raices y mueve mas terreno: por la mejora de la curvatura voltea mas completamente la tierra y raices cortadas por la reja; por la mejora introducida en el

asiento del dental se disminuyen los rozamientos aminorando la resistencia y la necesidad de fuerza de tiro.

A este cuerpo de arado, que es su parte de hierro, precede una cuchilla vertical en posición semejante á la de nuestras teleruelas y desempeña el doble servicio de facilitar el corte del terreno por la reja, y ayudar á mantener el aplomo del arado.

Todas estas partes se unen y ensamblan con un timon y una mancera de maderas, semejantes á los de nuestro país, pero mejorándolos. Son los timones semejantes en el clavijero y en las cuñas que sirven para graduarle; y están mejorados los de Hallié, por cuanto girando el timon sobre el punto de su intersección con la cama, permite una graduación mas, y variar el ángulo de tiro segun lo exija la naturaleza de la tierra, el objeto de la labor ó la alzada de los ganados, cuyo ángulo de tiro es fijo en nuestros arados.

He encontrado en este, ventajas morales, materiales y económicas.

Tengo por ventajas morales de grande, muy grande valor, las siguientes:

Se maneja en la tierra como el arado del país.

Se maneja, sin que tengan para ello nada nuevo que aprender, por los obreros del país.

Se conduce á las tierras como los arados del país. De aquí el poco ó ningun carácter de innovación; la ninguna, ó casi ninguna repugnancia con que se acepta, porque se acomoda y mucho á las prácticas de nuestros labradores: prácticas que, aun cuando fueran absolutamente preocupaciones, es preciso tolerarlas, porque siempre tienen algun fundamento, y porque en lo que no le tengan no se las puede combatir de frente, sino corregirlas con prudencia y circunspección.

Tengo por ventajas materiales las siguientes:

De completa certeza de remover toda la tierra.

Dá completa certeza de cortar toda raíz.

Voltea perfectamente la tierra, enterrando la superior y dejando en la superficie la inferior.

Profundiza la labor mas que el arado del país al arbitrio del labrador, dentro de sus límites.

En la labor á junto ó yunto saca por lo menos tanta huebra como el arado del país.

No exige mas fuerza que la de una yunta regular.

Tengo por ventajas económicas las siguientes:

Su duración es muy grande en tierras laborables de condiciones comunes, esto es, en tierras que no ofrezcan al arado mas obstáculos que los de su consistencia y raigambre comun. Tocones ó cepos de olivo no se pueden desarraigar con él (y creo que con ningun arado); pero sí corta y troncha y arranca la mielga y la gatuña, que son, me parece, las raíces mas fuertes entre las que pueblan los sembrados.

Su coste es moderado. No sé los precios de la fundición y de las maderas en Madrid. En Valladolid puedo asegurar que el arado completo podrá hacerse por 120 á 130 rs. Este coste, comparado con su duración, le hace económico, si se considera que en el arado comun, si bien el primer coste puede ser menor, viene á ser mayor por la renovación de los dentales, por la frecuencia con que se rompen las camas, y por lo poco que, á pesar de estas composturas, dura el arado. En mi país se renuevan todos los años.

Es ventaja económica la de no tener que aguzar, ni echar puntas, ni calzar, por lo que estas operaciones cuestan en sí, por lo que cuesta el hierro, por el

tiempo y los obreros que se invierten en ir á la fragua. En una barbechera con el nuevo arado pueden consumirse, cuando mucho, dos rejas fundidas (yo he gastado una y media). Aunque la reja se adelgaza, no pierde en condiciones para la buena labor, el residuo de la reja que se desecha se compra por las fundiciones. Aun cuando no se comprara, y por consiguiente se perdiera, dos rejas fundidas pueden pesar de ocho á diez libras, esto es, cuatro ó cinco cada una, y por muy alto que se suponga el precio de fundición á 50 reales arroba, por ejemplo, todo el gasto de rejas en la barbechera fluctuaría entre 16 y 20 rs. en los supuestos establecidos.

He dicho tambien, y creo del caso recordar, que este arado no es para romper ó roturar, sino para labrar. Con todo, entre roturar con el arado del país ó con este, si con ambos se rotura mal, con el segundo se hará mejor.

Así descrito y comparado el arado en cuestion, réstame suplicar á V. E. me permita indicar los términos en que deberá verificarse el ensayo para decidir, no si hay arados de mas efecto, que no lo he negado, no tampoco si este puede mejorarse; ¿cómo limitar la meta de la perfectibilidad de las cosas? no, Sr. Excmo., no son estas mis cuestiones, ni mis pretensiones tampoco. No soy negociante de arados que solicite un privilegio de introducción y de venta; soy un propietario cultivador sincera y ardientemente ansioso de que nuestra agricultura progrese lo que entiendo que puede progresar. Estudio los libros sin las ilusiones de un teórico, y ejercito los medios sin el fanatismo de un práctico; y cuando entre tantos y tantos experimentos como cometo á mi costa y solo á mi costa, tengo alguno que me ofrece resultados racional y prudentemente aceptables, entonces le publico, porque no se aviene con mi carácter el monopolizarle; y al publicarle, al presentarle al exámen de los interesados y de los entendidos, no es mi deseo lucirme en una disertación charlatana y pedantesca, sino convencer á mis conciudadanos y colaboradores de una verdad útil, á saber: de que (en este caso) sin mas fuerza que una yunta regular, sin otros obreros que los regulares en el tiempo regular, y con menos gasto, se puede labrar la tierra mejor de lo que se labra en la generalidad de nuestras provincias.

En estos conceptos, y no en otros, he recomendado á V. E. el arado de Hallié experimentado por mi. Para verificar el ensayo que demuestre la verdad de mi recomendación me parece conveniente conducirla en los siguientes términos:

Señálese una tierra en labor, aun cuando sea de las mas fuertes del país, barbechada ó por alzar.

Dénseme yuntas comunes, no es necesario que sean de primera fuerza.

En tal tierra y con tal yunta se labrarán tres porciones:

Una con el minimum de profundidad, y con todas las anchuras que permita la reja:

Otra con la profundidad media y todas las anchuras;

Y otra con el máximo de profundidad, tambien en todas las anchuras.

Al presenciarse estas labores, fíjese la atención en la estirpación de la raíz y en el volteo de la tierra, comunes á todas en la holgura con que trabajará el ganado, y en la facilidad con que lo hará el obrero.

Lábrese al mismo tiempo otras porciones de la misma tierra con los mismos ganados y los arados del país. Compárese y se decidirá.

En cuanto á si se debe ó no aligerar su peso de dos arrobas y media; en cuanto á si será mejor de hierro dulce que fundido, en todo ó en parte; cuestiones son que por hoy no me competen. En todo caso, y para todos, se resolverán por las condiciones que se deseen en la labor y por las del mercado. Yo, en mi labranza de Valladolid, le prefiero fundido y con su actual peso.

Cada uno juzgará en su caso. A los que intenten alguna variacion me permitiré sin embargo dirigirles una advertencia, á saber: no alterar la curvatura de la vertedera; ni el ángulo cortante de la reja, ni aumentar las superficies de rozamiento del dental. Conservándose estos elementos teóricos de la escelencia del arado, se conservarán la facilidad de estirpacion, de volteo y de tiro. Ahora: si de hierro dulce cuesta mas y dura menos; si mas aligerado profundizará menos, ó para profundizar tanto exigiera mas fuerza, intencion y trabajo en el obrero, cada cual proceda con sus convicciones, con sus intereses, con sus medios. Nunca sería desacertado, me parece, conocer primero y mejorar despues.

Deseoso, Sr. Excmo., de proceder en este asunto con el buen método que apetezco en todo, respeto en los demas las ideas de mejora y perfeccionamiento que sus talentos mejor que los míos, pueden introducir en el arado; pero reservando á cada uno su indispensable derecho de proponerlas y realizarlas, me atrevería yo á rogar á todos los señores que han de honrar con su presencia el ensayo, que la operacion se dividiera en dos partes, si así se cree útil: primera, la de actualidad, ensayo propiamente dicho de lo que se presenta, para decidir si proporciona las ventajas que he mencionado; y segunda, certámen ó discusion de las mejoras que en lo que se presenta pueden introducirse. En la primera se juzgará mi recomendacion, y contando con que se hará justicia á mi buen deseo, aunque no merezca á los señores el concepto de entendido. En la segunda se discutirá una ventaja mas para el pais, y ofrezco ser el primero á dar el ejemplo de aceptar la que resulte comprobada.

Si V. E. lo estima acertado, podría V. E. servirse disponer que se diera traslado de esta comunicacion á los señores de la Seccion y de la Junta para que se tenga presente en el ensayo aplazado; debiéndole yo este nuevo favor entre los muchos con que ha acogido las tareas con que aspiro á ser útil á mi patria y á promover los intereses de la agricultura, á cuya honrosa profesion me envanezco de pertenecer. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1848.—Excmo. Sr.—Mariano Miguel de Reinoso.

Y en cumplimiento de lo prevenido, he dispuesto su insercion en este periódico oficial, para que tenga la publicidad debida. Cáceres 18 de Julio de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

INDICE DE JULIO

de los reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este Boletin, ó sea desde el número 79 hasta el 92 inclusives.

Fólios.

Indice de Junio. 326

Boletin oficial núm. 79. Real orden dictando varias reglas acerca del modo con que han de proceder los partícipes legos en diezmos para

acreditar su derecho á ser indemnizados. 328

Otra dispensando al Ayuntamiento de Cien-Pozuelos la gracia que solicita sobre abono de suministros hechos á las tropas del Ejército, y mandando que los recibos de esta especie se estiendan conforme á lo prevenido en el particular. 329

Núm. 80. Circular previniendo el modo de cumplir con el real decreto de 21 de Junio de este año sobre anticipo forzoso reintegrable. 331

Real orden acerca del pago de hospitalidades causadas por retirados del Ejército y Armada. 334

Núm. 81. Real decreto sobre conservacion y mejora de los caminos vecinales. 335

Núm. 82. Circular previniendo á los Ayuntamientos de esta provincia que los bienes baldíos de aprovechamiento comun no están comprendidos en el anticipo de los cien millones. 339

Circular dictando varias reglas para el debido cumplimiento del real decreto de 14 de Abril último, sobre el establecimiento de la nueva clase de papel sellado denominado de Multas. 340

Núm. 83. Circular disponiendo que solo se dirijan por tránsitos de justicia aquellas comunicaciones que por su naturaleza exijan este medio, siempre que se considere mas rápido que el del correo. 343

Otra recordando el cumplimiento de las circulares del Gobierno político números 3 y 37 de este año, y dictando nuevas reglas para la mas puntual observancia de aquellas. idem

Real orden acerca de abono de escudos y cruces que en la misma se mencionan, 345

Núm. 84. »

Núm. 85. Circular haciendo varias prevenciones para evitar los incendios que frecuentemente están sufriendo los montes 351

Circular sobre la parte de utilidades que han de considerarse á los edificios donde se ejerza una industria ó artefacto con motor de agua, vapor ó caballerías para la imposicion de la contribucion territorial. 352

Núm. 86. Real orden prescribiendo las reglas que han de observarse en la admision de billetes del Banco español de San Fernando en pago del anticipo forzoso reintegrable de cien millones de reales. 356

Núm. 87. Real orden previniendo que en circunstancias normales, y en poblaciones en que exista suficiente fuerza de la Guardia Civil, no se reclame el auxilio de la del Ejército para mantener el orden en los teatros y demas espectáculos públicos. 359

Otra prorogando hasta fin de Agosto de este año el plazo dentro del cual se permite pagar con un 30 por 100 á metálico los atrasos de contribuciones respectivos á época anterior á la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. idem

Circular mandando que en la instruccion de expedientes de redencion de censos no se lleven derechos. 360

Real orden disponiendo que en lo sucesivo se verifiquen los arriendos de fincas del Estado con la condicion de pagar su importe en metálico con exclusion de granos y otros frutos. idem

Núm. 88. Real orden mandando que los Carabi-

neros heridos en actos del servicio sean recogidos en los hospitales. 363

Otra sobre las licencias que han de esperarse á los confinados de presidios. idem

Otra relativa á las reglas que deben observarse para la admision de las libranzas y cartas de pago de las Pagadurías militares del distrito. 364

Circular previniendo á los Alcaldes de la provincia el que hagan uso del papel del sello 4.º mayor para los libros de juicios verbales y de conciliacion. 365

Núm. 89. Real orden previniendo el modo de proveerse las plazas de Facultativos de los hospitales. 367

Circular mandando la adquisicion del Código Penal. 368

Real orden eximiendo del anticipo forzoso y reintegrable de cien millones de reales á los súbditos extranjeros, por solo la parte de la contribucion industrial y de comercio. 369

Núm. 90. Real orden mandando que á los quintos desertores á quienes los Consejos provinciales declaren libres por haber aprehendido al prófugo á quien suplian, se les imponga la pena de seis meses de prision. 374

Otra determinando que aun en los distritos municipales que se componen de dos ó mas poblaciones, el Alcalde de distrito forme el itinerario de caminos vecinales. idem

Circular sobre pago de la suscripcion al Boletín oficial y descubiertos por la Guía de Alcaldes. idem

Real orden declarando admisibles en pago de los atrasos de Lanzas y Medias Anatas de Grandes y Títulos hasta fin de 1846 en que estos impuestos fueron suprimidos, los créditos que los mismos deudores ó sus mujeres tengan á su favor por haberes y pensiones personales, devengados y no percibidos pero que estuvieron vigentes y comprendidos en los presupuestos que rigieron desde 1835 hasta fin de 1847. 373

Otra prohibiendo la esportacion del oro amonedado ó en pasta. idem

Núm. 91. Real orden declarando que no se entienda por traslacion de domicilio para los efectos de la ley de Ayuntamientos, sino aquella que se verifique real y efectivamente por el que hace cabeza de la familia con la mayor parte de esta. 375

Otra declarando libres del pago del derecho de puertas la lana, estambre, seda, cáñamo, lino y algodón que en cualquier forma se invierta en las fábricas hilados de tegidos y puntos, así como las demas que en la misma se espresan. 377

Núm. 92. Real orden recomendando la mejora del arado introducido por Hallié. 379

El Sr. D. Ramon Riaza, Abogado de los tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los dotales de las capellanías colativas fundadas en la villa de Brozas por D. Antonio y doña María Jimenez Barrantes, doña María Barrantes y D. Alonso y doña María Jimenez Flores, y cuya

adjudicacion en posesion y propiedad se ha pretendido por doña María de los Dolores Mendoza, vecina de Almendralejo, para que lo deduzcan en término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia de Cáceres; con apercibimiento de que pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcántara á 15 de Julio de 1848.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Agustin Lujan Cava.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

PRIMERA QUINCENA DE JULIO DE 1848.

ANTICIPO REINTEGRABLE DE 100 MILLONES DE REALES.

FACTURA de las cantidades recaudadas en billetes del Banco español de San Fernando en la espresada quincena, en pago de dicha anticipacion, con espresion del número de cada uno y pueblos á quienes se admitieron.

PUEBLOS	Total
<i>á quienes se admitieron los billetes y número particular de cada uno de estos.</i>	<i>importe. rs. vn.</i>

CONTRIBUYENTES DE CACERES.

26 Billetes de 200 rs. cada uno, números 1123, 1610, 1760, 4028, 5822, 8181, 8254, 8808, 9428, 10.239, 11.058, 15.081, 15.083, 18.270, 20.980, 22.867, 28.473, 29.995, 32.715, 35.441 al 35.444, 36.786, 36.801 y 38.432.	5200
22 Id. de 500 rs. números 78, 387, 547, 816, 1690, 1851, 2051, 2052, 2053, 2054, 4540, 4818, 5039, 8096, 9359, 10.746, 13.585, 14.299, 14.660, 20.886, 22.913 y 24.365.	11.000
19 Id. de 1000 rs. números 441, 1434, 1774, 2112, 4761, 4882, 5129, 5380, 5789, 7218, 7853, 8554, 10.069, 11.616, 11.984, 15.443, 16.241, 16.560 y 17.184.	19.000
8 Id. de 4000 rs. números 4129, 6272, 7729, 16.905, 16.908, 20.593, 25.352 y 25.361.	32.000
<hr/>	<hr/>
75	67.200

CONTRIBUYENTES DE MONROY.

9 Billetes de 200 rs. cada uno números 12.103, 14.200, 17.860, 18.494, 22.011, 22.537, 24.713, 25.433 y 25.434.	1800
4 Id. de 500 rs. números 22.027, 23.483, 27.581 y 28.687.	2000
1 Id. de 1000 rs. número 15.845.	1000
<hr/>	<hr/>
14	4800

RESUMEN.

75 CACERES	67.200
14 MONROY	4800
<hr/>	<hr/>
89 TOTALES.	72.000

Cáceres 17 de Julio de 1848.—El Administrador de Contribuciones Directas de la provincia, Manuel Chamarro.